ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 19 CELEBRADA EL DÍA MARTES 31 DE ENERO DEL AÑO 2017 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS. -------

- 3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 18 del Comité de Transparencia celebrada el 19 de enero del 2017, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime.
- 4. Continuando con el desarrollo de la sesión que nos ocupa, tocó desahogar el punto número cuatro del orden día consistente en la calificación de información reservada, por contener datos personales respecto de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia por la C. Cristina Castillo Cabrera, en la que se solicitó: "Informe público del estudio que la Dirección de Protección Civil presentó ante el Juzgado Primero de Distrito como respuesta al Amparo presentado por los habitantes de la comunidad Mineral de la Luz bajo el número 157. Alegando que dicha información ya fue presentada a las partes y no afecta el proceso de caso", solicitud que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Jurídicos de este municipio para su atención; siendo que después de ser discutido el punto en mención y analizando la respuesta emitida por la dirección señalada, este órgano

colegiado de transparencia, se pronunció de forma unánime por sus miembros para confirmar la consideración de la dirección en comento, la cual emitió repuesta en el sentido de indicar que la información solicitada es de carácter reservada, determinación a la que se llegó después de considerar que entregar dichos datos supondrían un riesgo para la debida conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ya que en el caso específico la información solicitada forma parte integrante del expediente de un juicio de amparo del cual se ha dictado sentencia, misma que se encuentra en vías de cumplimiento, en razón de que aún transcurre no el plazo concedido por el Juzgado para ese efecto, siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio al debido proceso, por lo que no es susceptible de ser entregada al particular, además se estableció que el término por el que deberá permanecer con tal carácter será de 2 años, ya que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el correlativo de la ley general, la información que recaiga en esta circunstancia podrá reservarse por un periodo de hasta 5 años. Lo anterior con base en lo estipulado por los numerales 1, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracción I, 58, 59, 73 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. ------

5. Por lo que hace al quinto punto del orden día consistente en la calificación de **información reservada**, relativa a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Enrique Sosa Campos, en la que requirió diversa información sobre el CCyF-015/2015-2018 de la Comisión de Contraloría y Fiscalización del Ayuntamiento de Guanajuato, la cual se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Jurídicos, así como de la Contraloría Municipal, dependencias que cumpliendo con el proceso de acceso a la información emitieron respuesta respecto de la solicitud, siendo así que después de que este órgano deliberativo analizó dichas contestaciones, determinó de forma unánime confirmar lo considerado por dichas dependencias en razón de que la información solicitada por el particular reviste en el carácter de reservada, por lo que dicha información no es susceptible de ser entregada al ciudadano peticionario; lo anterior en cuanto que es reservada ya que entregar dichos datos supondría un riesgo para la debida conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, de igual forma pueden obstruirse los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos ya que hasta el momento no se cuenta con resoluciones definitivas que hayan causado estado; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio al debido proceso. Lo antes expuesto con fundamento en los numerales 1, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracción I, 58, 59, 73

fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

6. En lo que concierne al sexto punto del orden del día relativo a la calificación de información confidencial respecto de la solicitud ingresada a la Unidad de Acceso a la Información por el C. Heladio Sánchez Rodríguez, en la que requirió diversos documentos que de acuerdo a lo expresado en su requerimiento se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, así como en la Dirección de Catastro; siendo lo anterior dicha petición fue remitida a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental e igualmente a la Dirección de Catastro para su atención, siendo que, en base a la respuesta esgrimida por dichas dependencias, este órgano colegiado determinó de forma unánime por lo que hace a los documentos remitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental entregar al ciudadano peticionario una versión pública de los documentos remitidos por la dependencia antes señalada, misma que se sirvió elaborar dicha versión, cuestión que se desprende luego de valorar que los documentos solicitados por el ciudadano contienen datos personales, que se encuentran clasificados como información confidencial, y que si se proporcionaran a través de este medio haría identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea; en lo concerniente a los documentos remitidos por la Dirección de Catastro el presente cuerpo deliberativo se pronunció por confirmar de forma unánime la consideración de dicha área en la que indica que los documentos requeridos tales como lo son escrituras públicas, avalúos y demás información patrimonial, deben ser considerados como información confidencial, en tanto que los mismos se han entregado con tal carácter por los particulares a este ente público, y siendo que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, estos documentos sólo deben entregarse a los particulares que sean dueños de los mismos. Lo anterior con base en los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como los numerales 1, 3, fracciones IV y V, 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; sólo podrá entregarse dicha información con el consentimiento expreso del titular de los datos, en el cual manifieste su voluntad expresa para consentir el tratamiento de sus datos personales. Lo antes dicho en concordancia con los numerales 1, 2 fracción II, 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

7. En lo relativo al séptimo punto del orden del día, se deliberó acerca de la calificación de **inexistencia**, relativa a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia por la C. Ma. Elda Porras Olguín, en la que solicitó: "copia del permiso de construcción del lote 19 de la sección 15 de Noria Alta", requerimiento que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, para su atención, siendo lo anterior es que este órgano colegiado previo análisis de la respuesta remitida por dicha área a la titular de la Unidad de transparencia, llegó a la conclusión de

- 9. Respecto al punto nueve del orden del día en comento se deliberó acerca de la calificación de **inexistencia**, relativa a la solicitud presentada por la C. Ma. Elda Porras Olguín, en la que requirió: "copia de plano de construcción autorizado del lote 19 sección 15 de la colonia Noria Alta", en virtud de lo solicitado se tuvo a bien remitir dicho requerimiento a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección ambiental para su trámite, siendo lo anterior es que este órgano colegiado previo análisis de la respuesta remitida por dicha área a la titular de la Unidad de transparencia, llegó a la conclusión de confirmar la inexistencia, en términos de los artículos 54, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Confirmación que se dio según acuerdo tomado por unanimidad de votos de los integrantes de este cuerpo deliberativo, en relación con el fundamento expuesto con anterioridad, y el hecho afirmado por el área responsable, por cuanto adujo que, respecto a la información pedida luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en sus archivos de trámite documental y electrónicos no se encontró registro alguno acerca del documento a que hizo mención la particular en su solicitud de información.
- 10. En el respectivo desahogo del ordinal diez, se discutió la calificación de **información** reservada, cuestión que se desprendió del requerimiento de información formulado por la C. Cristina Castillo Cabrera, en el que solicitó: "Número de procedimientos pendientes de resolver radicados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de

Guanajuato relativos a ventas o cumplimiento de contratos de compraventa relacionados con la donación de las ex vías del ferrocarril. Número de expediente de los procedimientos anteriormente solicitados", teniendo entonces como antecedente dicha solicitud, la misma se remitió a la Dirección General de Servicios Jurídicos, por considerarse como la idónea para su atención, por lo anterior y después de que dicha dirección emitiera respuesta dirigida a la Unidad de Transparencia, este órgano colegiado luego de analizar las consideraciones realizadas por esa dependencia en su oficio de respuesta a la Unidad de Transparencia, tuvo a bien confirmar la determinación que la dirección expresó en el sentido de establecer que la información solicitada reviste en el carácter de reservada de acuerdo con los supuestos previstos por la ley de la materia, en tanto que entregar dichos datos supondrían un riesgo para la debida conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre que no hayan causado estado; ya que en el caso específico la información solicitada forma parte integrante de procedimientos judiciales que aún se encuentran en trámite y pendientes de resolución por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio al debido proceso. Lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 2, 23, 24 fracción VI, 43, 44, 45, 100, 103, 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como los numerales 1, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 47, 48 fracciones II y III, 51, 54 fracción I, 58, 59, 73 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

- 12. En el respectivo desahogo del numeral doce del orden del día, se puso en la mesa de debate el asunto referente a la calificación de **información confidencial**, concerniente a la solicitud presentada por la C. Martha Ivette Aguirre Delgado, en la que requirió: (...) n° de escritura o folio de una propiedad a nombre de Norma Rodríguez (...)", la cual se remitió a la Dirección de Catastro para su atención, siendo que dicha área remitió respuesta a la Unidad de Transparencia en el sentido de indicar que los datos solicitados revisten en el carácter de confidencial por ser pertenecientes a personas identificadas o identificables, por lo que teniendo como antecedente dicha contestación y después de estudiarla este órgano colegiado determinó de forma unánime confirmar la consideración del área responsable en tanto que referir el dueño de una propiedad se aduce al nombre de un particular que en relación con el dato personal del domicilio lo hace plenamente identificable y violaría su privacidad y su

- 16. En lo que alude al punto dieciséis del orden del día correspondiente, se discutió la calificación de **información inexistente**, relativa a la solicitud presentada personalmente por el C. J. Juan Martínez Cárdenas, en la que requirió: "Copia del alineamiento de la Central de Autobuses", solicitud que de acuerdo a lo requerido se remitió a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental para su trámite, siendo lo anterior es que este órgano colegiado previo análisis de la respuesta remitida por dicha área a la titular de la Unidad de transparencia, llegó a la conclusión de confirmar la inexistencia, en términos de los artículos 54, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Confirmación que se dio según acuerdo tomado por unanimidad de votos de los integrantes de este cuerpo deliberativo, en relación con el fundamento expuesto con anterioridad, y el hecho afirmado por el área responsable, por cuanto adujo que, respecto a la información pedida luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en sus archivos

de trámite documental y electrónicos no se encontró registro alguno acerca del documento a que hizo mención el particular en su solicitud de información. ------

17. No existen Asuntos Generales.

Lic. Silvia Pérez Romero.

Presidenta

Lic. Noé Soto Arias. Integrante Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán
Secretaría Técnica

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la sesión ordinaria número 19 del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, Gto. Celebrada a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.